

DECRETO No. 75**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 33, de fecha 26 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 443, de la misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Compensación Económica para los Trabajadores del Ministerio de Cultura, que tiene como propósito regular la forma y las condiciones bajo las cuales el personal del Ministerio de Cultura que se vea incluido en su reestructuración administrativa, gozarán de una prestación económica por la supresión de plazas que ese Ministerio lleve a cabo, a efecto de crear un nuevo modelo de gestión cultural eficaz en el territorio, en cuanto a la generación de productos y servicios culturales, eficiente en cuanto al costo operativo y a entregar la administración de espacios a las instituciones que poseen la competencia legal para administrarlos.
- III. Que en atención a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 33 antes citado, el Ministerio de Cultura ha identificado un total de 308 empleados y funcionarios permanentes que serán incluidos en su reestructuración administrativa, quienes recibirán una indemnización económica equivalente al cien por ciento de su salario por cada año laborado o fracción que exceda de seis meses, cualquiera que sea el tiempo de servicio que tengan, hasta un monto máximo de US\$20,000.00, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del mismo Decreto Legislativo y que según los cálculos proporcionados por el Ministerio de Cultura totalizan la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,749,581.00).
- IV. Que el Ministerio de Cultura requiere de un refuerzo presupuestario por el monto antes indicado; por lo que, conforme a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 33 ya referido, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, prevé excedentes de ingresos en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con relación a las estimaciones programadas al mes de junio de 2024, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la indemnización económica antes relacionada hasta por el monto de los CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,749,581.00).
- V. Que con el propósito que el Ramo de Cultura pueda hacer uso de los recursos antes mencionados, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de US\$4,749,581.00; asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Cultura, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria

01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, por US\$141,624.00 y la Unidad Presupuestaria 02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte, Línea de Trabajo 01 Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y Difusión de la Cultura y el Arte, por US\$4,607,957.00.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,749,581.00);
- B) En el Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Cultura, en la parte correspondiente a dicho Ramo, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y en la Unidad Presupuestaria 02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte, Línea de Trabajo 01 Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y Difusión de la Cultura y el Arte, tal como se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2024-3500-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	141,624	141,624
		141,624	141,624
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte 2024-3500-3-02-01-21-1 Fondo General	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y Difusión de la Cultura y el Arte	4,607,957	4,607,957
		4,607,957	4,607,957
Total		4,749,581	4,749,581

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.